NOTA DNCP/DNC/N° 8728 / 2016

Asunción, 20 de abril de 2017

Sra.
Dana Liz Paredes Gaona
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Hohenau
PRESENTE:

REF.: RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD EN EL LLAMADO "Adquisición de muebles a Instituciones Educativas y la Municipalidad" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302581 – ID N° 322367 - ADJ

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención a que la Convocante no ha incluido el criterio de uso obligatorio, aprobado por Resolución DNCP N° 849/15, para calificar la Capacidad Legal del Oferente, respecto de las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, no se observa el análisis completo de la convocante en el informe de evaluación, atendiendo que el contenido mínimo que debe observarse es: donde se buscó " Sinarh o Función Pública", quienes fueron analizados (**representantes** – a todos los miembros – propietario), que datos se encontraron y el análisis de las mismas.
2. Observamos que el cuadro comparativo de precios se ha remitido con la firma estampada del responsable encargado. Solicitamos subsanar dicho error y remitir nuevamente el documento en formato PDF y firmado por quienes corresponda.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

María Cecilia Grutter
Técnico Verificador

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MCG